

L.C.A.M.E.T. N° 405

**LEY MUNICIPAL:**  
APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA IGLESIA NUEVA APOSTÓLICA BOLIVIA.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

La solicitud de exoneración de impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de parte de la *Iglesia Nueva Apostólica Bolivia*, a través la Comunicación Interna OE-SMAF/GAMET N° 80/2021 de fecha 13 de octubre de 2021 suscrito por el Lic. Jorge Domínguez Deromedis al que adjunta el memorial de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Sra. Fabiola Pérez Alpines con cédula de identidad N° 7846857 SC, su representante legal conforme a Poder (Instrumento N° 128/2015 Notaría de Fe Pública N° 31 Distrito Judicial de Santa Cruz).

### II. ENTIDAD SOLICITANTE

- a. **Naturaleza.-** la *Iglesia Nueva Apostólica Bolivia*, es una entidad religiosa, sin fines de lucro, cuya finalidad es religiosa, social, cultural y educativa.
- b. **Estatutos.-** La entidad religiosa cuenta con sus estatutos orgánicos aprobados a través del cual se indica lo siguiente:
  1. **Patrimonio.-** según su Estatuto, establece que *el patrimonio y la utilización de sus recursos tiene fines eclesiásticos y de utilidad social*".
  2. **Disolución.-** según su Estatutos, señala que: *en caso de disolución de la entidad los miembros no tendrán ningún derecho a ninguna parte del capital, y que todo el capital debe ser transferido exclusiva y directamente a una institución de la Iglesia Nueva Apostólica que siga subsistiendo*".

### III. IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLE

En ese sentido señala y acredita ser propietaria del inmueble signado con el Código Catastral N° 7050020630001, con una superficie de 272.00 M2 y según mensura de 266,16 M2, ubicado en la UV 2, Mza. 63, Lote 1, zona Norte, Barrio Bolivia, Localidad de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7.01.4.01.0007954, con denominación "*Iglesia Nueva Apostólica Bolivia*".

### IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### A. El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 302.I.19 que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, establece en su artículo 2 la creación del impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, (...), siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
3. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 9° el concepto y la clasificación de los tributos, indicando por estos a las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el

**L.C.A.M.E.T N° 405 \_ 1**

cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: *impuestos*, tasas, contribuciones especiales; y señala en su artículo 10 que el "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

## B. Régimen de Exención.

1. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 19° que la "Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia establecida expresamente por Ley. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, indica en su artículo 7, inciso a) que están exentos de la totalidad de este impuesto (Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles -IMPBI), *Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales*. Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.
3. La Ley 154 de Clasificación de impuesto, establece en su artículo 8 que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: **a)** La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
4. La misma Ley establece en su artículo 27, que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.
5. La Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece en su artículo 33, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes y Resolución Municipal, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
6. El artículo 9, de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias previstas en la Constitución".

## V. DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA:

Luego de realizar el análisis a la solicitud presentada, se expone la fundamentación jurídica, concluyéndose que la solicitud se enmarca en lo establecido por la normativa en actual vigencia, correspondiendo en tal caso, imprimir el trámite respectivo para otorgar lo solicitado, considerando para el efecto los siguientes aspectos:

- a) *La entidad solicitante, tiene capacidad para actuar jurídicamente*
- b) *La naturaleza de la entidad solicitante, hace que aplique al régimen de exención.*
- c) *Se evidencia que el predio o inmueble sujeto a exención, es de propiedad de la entidad solicitante y se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.*
- d) *Se cuenta con la documentación de prueba fehaciente respecto al derecho propietario del inmueble, identificación el Código Catastral, la Matrícula real y el plano de Ubicación y Uso de Suelo.*

En ese contexto la comisión revisora a través de informe CAFCM N° 011/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 323.II de la

L.C.A.M.E.T N° 405 \_ 2



Constitución Política del Estado, la Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, la Ley Municipal 112 de Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, los artículos 8 y 23 de la Ley 154 de Clasificación de Impuesto, el artículo 33 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, los artículos 46.l.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo, las recomendaciones emitidas por la instancia de asesoría jurídica a través de informe Jurídico AAJJ/CAMET N° 034/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez Director Jurídico del Órgano Legislativo Municipal, recomendó al Plenario del Concejo aprobar la solicitud de exención al pago de Impuesto a la Propiedad Bienes Inmuebles Urbano, realizada por la Iglesia "Nueva Apostólica Bolivia", respecto al inmueble de su propiedad, correspondiente a la gestión 2020.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley Municipal 112 de Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, los artículos 46.l.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo, y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:



L.C.A.M.E.T N° 405 \_ 3

## LEY MUNICIPAL N° 405

HEDIBERTO CUELLAR CUVA  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### SANCIONA:

**LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI) SOLICITADA POR LA "IGLESIA NUEVA APOSTÓLICA BOLIVIA".**

**Artículo 1°.- (Objeto)** La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar la solicitud de exención del Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano (IPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2020, del inmueble de propiedad de la **Iglesia Nueva Apostólica Bolivia**, ubicado dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

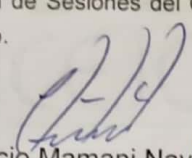
**Artículo 2°.- (Inmueble)** El inmueble alcanzado con el beneficio tiene las características descritas a continuación:

| N° | Código Catastral | M. Computarizada  | Sup. (M2) | Ubicación | Denominación                     |
|----|------------------|-------------------|-----------|-----------|----------------------------------|
| 1  | 7050020630001    | 7.01.4.01.0007954 | 272.00    | B/Bolivia | Iglesia Nueva Apostólica Bolivia |

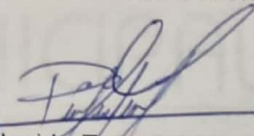
**Artículo 3°.- (Procedimiento)** La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de "El Torno", por intermedio de la Unidad de Ingresos, deberá aplicar el trámite de exención por el concepto señalado en el artículo primero de la presente Ley Municipal, debiendo emitir el respectivo comprobante sin importe a pagar, bajo el rótulo de exención.

**Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.**

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

  
Constancio Mamani Navia  
PRESIDENTE  
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



  
Placida Escapa Meras  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los ...10... días del mes de ...Noviembre... del año Dos Mil Veintiuno.

  
Hediberto Cuellar Cueva  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
EL TORNO

L.C.A.M.E.T N° 405 \_ 4